



San Andrés Isla, Veinticuatro (24) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2019-00112-00
REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
ACCIONANTE: JIM JOSEPH CELIS ESCOBAR
ACCIONADO: LINA MARCELA BELLO ISAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0328-21

Se observa que, los apoderados judiciales de los sujetos procesales integrantes del presente trámite, han allegado por intermedio del correo institucional de este despacho memorial por medio del cual se manifiesta que entre sus representados se logró concretar un acuerdo, manifestando en esta misma oportunidad que lo anterior deberá entenderse como una transacción, por lo que en consecuencia solicitan de manera conjunta dar por terminado el presente proceso en atención a lo expuesto en precedencia.

Se cuenta que para el presente caso, las partes han presentado una transacción extrajudicial, ya que la misma se realizó por fuera del proceso mediante un contrato privado de carácter civil sin la presencia judicial, dentro del cual se ponen de acuerdo en la forma como se va a poner fin al proceso, este negocio tiene como características el de ser consensual, porque, se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades; asimismo, se considera bilateral, en la medida en las partes contraen obligaciones y a la vez realizan concesiones recíprocas; es conmutativo, porque se pueden pactar prestaciones futuras, pero ciertas; y produce el efecto de cosa juzgada en última instancia según lo previsto en el Art. 2483 del C.C.

El artículo 2469 del C.C., define la transacción así: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*; asimismo, se tiene que el artículo 392 de la norma procesal general, prevé que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”*-

En concordancia, emerge así para el Despacho, que de lo contenido en el escrito bajo análisis se da cuenta que el mismo contiene la voluntad de las partes, lo cual permite la terminación del presente proceso por haberse resuelto el objeto de discusión en esta causa, de manera extraprocesalmente, por lo cual, la petición sub examine se ajusta a los requisitos señalados para la terminación anormal del proceso por transacción previstos en la precitada norma, y en atención que ambos mandatarios están facultados para transigir, aunado a que dicho memorial cuenta con la suscripción de los sujetos procesales, el Despacho accederá a la solicitud deprecada por las partes, declarando consecuentemente, terminado el proceso, y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de marras.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de terminación del proceso deprecada por las partes en consecuencia, declárese la terminación anormal del proceso por transacción, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad a lo considerado en esta providencia.

TERCERO: Archívese el presente expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DÍAZ OVIEDO
JUEZA